

Aviso de derechos de los estudiantes y los padres en virtud de la sección 504

La sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como la "Sección 504", es un no-discriminación estatuto promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Sección 504 es para prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tienen oportunidades educativas y prestaciones iguales a las previstas para estudiantes sin discapacidades.

Para obtener más información sobre la sección 504, o si usted tiene preguntas o necesita asistencia adicional, póngase en contacto con el Coordinador de la sección 504 del sistema en la siguiente dirección:

Tina Coalson, 260 East Walton Street, Baconton, GA, 31716 tcoalson@bccsblazers.org

Los reglamentos de aplicación de la sección 504 tal como se establece en 34 CFR Parte 104 proporcionan a los padres y/o estudiantes con los siguientes derechos:

1. Su hijo tiene el derecho a una educación adecuada, diseñados para satisfacer sus necesidades educativas individuales como adecuadamente las necesidades de estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.33.
2. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos excepto las tasas que se impuso a estudiantes sin discapacidades o a sus padres. Los aseguradores y similar a terceros que presten servicios no operados por o proporcionada por el beneficiario no son eximidos de otra obligación válida para proporcionar o pagar por los servicios prestados a un estudiante discapacitado. 34 CFR 104.33.
3. Su hijo tiene derecho a participar en un ambiente educativo (académicas y nonacademic) con estudiantes sin discapacidades en la máxima medida apropiada a sus necesidades. 34 CFR 104.34.
4. El niño tiene derecho a las instalaciones, servicios y actividades que son comparables a los concedidos para estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.34.
5. Su hijo tiene derecho a una evaluación previa a la determinación de la elegibilidad de la sección 504. 34 CFR 104.35.
6. Usted tiene el derecho de no estar de acuerdo con la solicitud del sistema escolar para evaluar a su niño(a). 34 CFR 104.35.
7. Usted tiene el derecho de velar por que los procedimientos de evaluación, el cual puede incluir pruebas, conforme a los requisitos de 34 CFR 104.35.
8. Usted tiene el derecho para asegurar que el sistema escolar va a examinar la información procedente de diversas fuentes, según corresponda, que pueden incluir pruebas de aptitud y logro, grados, profesor recomendaciones y observaciones, las condiciones físicas, sociales o culturales, los registros médicos, antecedentes y recomendaciones parental. 34 CFR 104.35.
9. Usted tiene el derecho de velar por que las decisiones de colocación son realizados por un grupo de personas, incluidas las personas informadas acerca de su niño, el significado de los datos de evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos jurídicos para el ambiente menos restrictivo e instalaciones comparables. 34 CFR 104.35.
10. Si su hijo es elegible bajo la sección 504, su hijo/a tiene derecho a reevaluaciones periódicas, incluso antes de cualquier cambio significativo ulterior de colocación. 34 CFR 104.35.
11. Usted tiene el derecho a ser notificado antes de cualquier acción por el sistema escolar en relación con la identificación, evaluación o colocación de su hijo. 34 CFR 104.36.
12. Usted tiene el derecho de examinar los registros educativos de su hijo. 34 CFR 104.36.
13. Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del sistema escolar del niño con respecto a su identificación, evaluación, o colocación educacional, con oportunidades para la participación de los padres en la audiencia y la representación por un abogado. 34 CFR 104.36.
14. Usted tiene el derecho de recibir una copia de este aviso y una copia de la escuela del sistema Procedimiento previa solicitud de audiencia imparcial. 34 CFR 104.36.
15. Si usted está en desacuerdo con la decisión del oficial de la audiencia imparcial (miembros de juntas escolares y otros empleados del distrito no se consideran oficiales de audiencia imparcial), usted tiene derecho a una revisión de esa decisión, según el sistema escolar el procedimiento de audiencia imparcial. 34 CFR 104.36.

16. Usted tiene el derecho de, en cualquier momento, presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos, la Oficina de Derechos Civiles.